

de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada de Financiación y Promoción la denominada «Fundación José Antonio de Artigas y Sanz», de Madrid, con domicilio en la calle del Arga, número 3, instituida por doña María del Carmen Artigas Castro, cuya carta fundacional y Estatutos se comprenden en la escritura pública, autorizada por el Notario de Madrid don Carlos Hornillos Escribano, de fecha 12 de mayo de corriente año.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno a su primer Consejo de Gobierno de la Fundación, presidido por la fundadora e integrado por las siguientes personas, de las cuales constan sus domicilios y aceptación expresa de cargos: Don Adelardo de la Madrid Martínez, don Fernando Rodríguez Avial Azcúnaga, don Pedro Martínez Martínez, don Eugenio Andrés Punte, don Emilio Bautista Paz y don Miguel Jérez Juan.

Tercero.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico que la Fundación ha redactado para el primer bienio de funcionamiento, y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

## 7531

*ORDEN de 1 de febrero de 1982 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación docente privada de promoción la «Fundación para Atenciones Sociales», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas, del Ministerio de Educación y Ciencia, de la «Fundación para Atenciones Sociales», de Madrid; y

Resultando que por escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, don Fernando Monet y Antón, de fecha 24 de julio de 1981, se otorgó Carta Fundacional de la Entidad denominada «Fundación para Atenciones Sociales», por los señores don José María Lage Arenas, don José Manuel Hernández Suárez, don Alejandro de la Serna López y don Juan Izquierdo Perea, todos ellos en su propio nombre y derecho, y, además, por parte de don Alejandro de la Serna López, en calidad de Secretario de la Junta General de Socios de la Compañía «Centro de Cooperación Social, S. L.», actuando al efecto en nombre y representación de la misma;

Resultando que, en escrito presentado en 30 de julio de 1981, don Alejandro de la Serna López, como Secretario de la Junta Rectora de la Entidad, solicita que por el Ministerio de Educación y Ciencia se clasifique e inscriba la «Fundación para Atenciones Sociales» como Fundación cultural privada de promoción, de interés general, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia;

Resultando que la Carta Fundacional recoge el texto de los Estatutos de la Fundación y se acompaña a la misma un presupuesto, programa de actividades y estudio económico, correspondientes al último trimestre del año 1981, constando en el expediente un certificado de imposición en el «Banco de Depósitos, S. A.», extendido en 5 de noviembre de 1981 a favor de la Fundación;

Resultando que, según el artículo 3.º de los Estatutos aportados, la Fundación tendrá como objeto esencial «La satisfacción de atenciones sociales, preferentemente benéficas y culturales», declaración que se amplía en el mismo artículo en el sentido de que la Fundación podrá:

A) Recibir, administrar y aplicar todos aquellos medios, de cualquier orden y naturaleza, que, por vía de donación, legado, fiducia, subvención o dotación personal, se destinen a la ayuda y estímulo de los hombres y al bien común en el más amplio sentido y, por tanto, a la satisfacción de necesidades intelectuales o físicas.

B) Crear Instituciones para el empleo eficaz de aquellos medios o colaborar en otras ya creadas, siempre que tales Instituciones, sea cual fuere su carácter, realicen los fines comprendidos en la declaración anterior; y

C) Establecer premios o ayudas a la enseñanza, al estudio o a la investigación; la edición o publicación de trabajos, obras o folletos; la ayuda permanente o esporádica a Instituciones docentes, culturales o benéficas;

Resultando que en los artículos 8 a 26 de los Estatutos se contienen las reglas sobre representación, gobierno y administración de la Fundación, determinándose, como Organos de la misma, la existencia de una Junta Rectora y en su caso, un Consejo de Patronato, así como uno o varios Administradores, siendo de confianza y honoríficos los cargos en los órganos del Patronato y, por lo tanto, de carácter gratuito; y quedando asimismo establecidas las atribuciones de dichos Organos, el sistema de nombramiento y cese de sus miembros, la forma de tomar acuerdos y la regulación de los correspondientes derechos de voto;

Resultando que los Estatutos contienen asimismo determinadas reglas sobre patrimonio y régimen económico de la Fundación, incluyendo las que se observarán para la conservación de los bienes patrimoniales y otras relativas a inventario, presupuesto y cuentas (artículos 21 a 30);

Resultando que en los artículos 31 y 32 de los Estatutos se previenen las causas de extinción de la Fundación y el destino, en tal supuesto, de los bienes patrimoniales de la misma;

Resultando que, con fecha 16 de noviembre de 1981, la Delegación Provincial de Madrid emitió su informe favorable;

Vistos los artículos 34 de la Constitución; 35 a 39 del Código Civil y 137 de la Ley General de Educación; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2830/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre de 1972); los Reales Decretos 414/1979, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), y 1762/1979, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), y demás disposiciones concordantes de general aplicación;

Considerando que consta acreditada la voluntad de constituir una Fundación privada, de promoción, sujeta al Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Ortega y Gasset, 29, 7.º, izquierda, como Entidad de carácter permanente, sin fin de lucro, con personalidad jurídica propia y por tiempo indefinido, dotada con un patrimonio inicial de 5.004.000 pesetas;

Considerando que es de interés general el fin que a la nueva Fundación se atribuye en el artículo 3 de sus Estatutos;

Considerando que, por la índole de los fines y actuaciones que la misma pretende realizar, corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia la clasificación de la Entidad como Fundación de promoción, conforme a lo pedido, sin perjuicio de que, si con posterioridad hubiera de llegarse efectivamente a desarrollar y poner en ejecución de manera concreta actividades consistentes en la creación y sostenimiento de establecimientos o en la concesión de premios o ayudas económicas, la fundación deberá instar la nueva clasificación que más convenga a su auténtica naturaleza, como Fundación de servicio o de financiación, previo expediente en el que se dé cumplimiento a las exigencias que para tales supuestos se contienen en el Reglamento de Fundaciones de 1972, incluyendo en uno u otro caso, respectivamente, la preceptiva aprobación de tarifas, cuando hubiera de percibirse alguna cantidad de los beneficiarios dentro de los límites del artículo 24 del Reglamento, o estableciendo las reglas para la concesión de premios o ayudas económicas a los eventuales beneficiarios, y todo ello siempre que, por la naturaleza de tales servicios o actividades, la clasificación resulte ser de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia;

Considerando que las diversas cláusulas estatutarias relativas a representación, gobierno y administración de la Fundación deben ser interpretadas —de acuerdo con la manifestación de los fundadores de someterse a la normativa vigente en materia de Fundaciones Culturales privadas—, en el sentido de estar en todo caso supeditadas a cuantas normas revisten el carácter de preceptos de derecho necesario en el Reglamento de tales Fundaciones de 1972 y, por tanto, habrá de estarse a las disposiciones de éste que prohíben la delegación de la aprobación de cuentas y de los actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación, así como a las establecidas en los artículos 11, 17 y 18 del Reglamento;

Considerando igualmente que los Estatutos no excluyen, sino que en sus artículos 8, 10, 11 y 14 se remiten a las normas que regulan el ejercicio del protectorado, por lo que deben observarse las que reglamentariamente determinan las facultades de los Organos del protectorado o las que imponen requisitos de intervención administrativa para determinados actos de gestión económica y para negocios jurídicos diversos de contenido patrimonial, o de otra índole, sin que quepa interpretar en contrario las disposiciones estatutarias;

Considerando que, según aparece en la estipulación sexta de la escritura de constitución, consta de manera expresa la voluntad de que la Fundación rinda cuentas de su gestión;

Considerando que, no obstante cuanto antecede y a la vista de la redacción dada a los Estatutos, resulta indispensable que por el Organo de gobierno de la Fundación se elaboren y se presenten a inscripción las normas complementarias de los mismos, a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Fundaciones de 1972, de acuerdo con los términos de sujeción al citado Reglamento que aparecen en los Estatutos, de lo que se ha hecho mérito en anteriores considerandos, y ello para inequívoca interpretación en tal sentido de las disposiciones estatutarias;

Considerando que resultan insuficientes el presupuesto, programa de actividades y estudio económico de mismo, elaborados con relación al último trimestre del corriente año;

Considerando que en cuanto a la eventual extinción de la Fundación habrá de estarse a lo previsto en el artículo 34, párrafo 2, de la Constitución artículo 39 del Código Civil y artículos 54 a 56 del Reglamento de Fundaciones;

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones del Departamento, y oída la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada, de promoción, la «Fundación para Atenciones Sociales», de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, sometida al protectorado del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—Reconocer a las personas designadas como integrantes de la Junta Rectora de la Fundación, que han aceptado sus cargos.

Tercero.—Que por el Organismo de gobierno de la Fundación y en el plazo de dos meses se elaboren y presenten a inscripción las normas complementarias de los Estatutos, previstas en el artículo 20 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 1972; y

Cuarto.—Que en el mismo plazo se elabore por la Fundación un presupuesto para el presente año y se formule y presente a aprobación un programa de actividades y estudio económico del mismo para un periodo no inferior a un año y por un máximo de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

7532

*ORDEN de 4 de febrero de 1982 por la que se aprueba la transformación y clasificación provisional de Centros privados de Educación General Básica y Preescolar.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los mismos.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y con fundamento en los informes de los Servicios Provinciales que constan en los expedientes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos señalados en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) para ser clasificados provisionalmente,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la clasificación y transformación provisional en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden, los cuales podrán optar a la clasificación definitiva si realizan las obras necesarias para su adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978. Todo ello sin perjuicio de la autorización concedida en su día a cada Centro, que le confiere el carácter de Centro legalmente autorizado a todos los efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Educación y Ciencia.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Centros de Educación General Básica Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Crisma». Domicilio: Avenida de Manzanares, 144. Titular: Rafael Reguerio Díaz.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de Manzanares, 144.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Cumbre-Oxford». Domicilio: Calle Buendía, 50-52. Titular: Antonio Quintana López.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de once unidades y capacidad para 440 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Buendía, 50-52.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Debot». Domicilio: Calle Seseña, 45, 47 y 55, y Escalona, 8. Titular: Sociedad Cooperativa Colegio Debot.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por cuatro edificios situados en las calles Seseña, 45-47 y 55, y Escalona, 8.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuestra Señora de los Dolores y Nuestra Señora de Covadonga». Domicilio: Calle Concepción Bahamonde, 12, y Alcalá, 183. Titular: Vicente Valero García y Angela Sanjuán González.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de nueve unidades y capacidad para 360 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Concepción Bahamonde, 12, y Alcalá, 183.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuestra Señora de la Merced». Domicilio: Calle Zaida, 87, y José Garrido, 10. Titular: María Jesús Pérez Rodríguez.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de 14 unidades y capacidad para 560 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Zaida, 87, y José Garrido, 10.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Su Santidad Pío XII, 1». Domicilio: Calle Alberique, 2. Titular: José Núñez Velázquez.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Alberique, 2.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Su Santidad Pío XII, 2». Domicilio: Calle Pañerías, 32, calle Carpintería y calle Valdecanillas, 47. Titular: José Núñez Velázquez.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de 11 unidades y capacidad para 440 puestos escolares, constituido por tres edificios situados en la calle Pañerías, 32; calle Carpintería y calle Valdecanillas, 47.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Los Robles». Domicilio: Calle Osa Mayor, 191 (Aravaca). Titular: «Grissa, S. L.».—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de 18 unidades y capacidad para 720 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Osa Mayor, 191 (Aravaca).

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Centro de Estudios Roles». Domicilio: Calle del Gallo, 23. Titular: Laureano Cabello Cabello.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle del Gallo, 23.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Sannamar». Domicilio: Calle Musas, 8. Titular: María del Carmen Navarro Iglesias.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica con diez unidades y capacidad para 400 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Las Musas, 8.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «San Bruno». Domicilio: Calle Cidacos, 6 y 8. Titular: José Alonso de Celada y Soto.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Cidacos, 6 y 8.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santa María del Camino». Domicilio: Calle Peguerinos, 11, 13 y 15. Titular: María Espinosa Ferrándiz.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por tres edificios situados en la calle Peguerinos, 11, 13 y 15.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santa María de las Nieves». Domicilio: Avenida del Valle, 28 y 34. Titular: Vicente Riviere Gómez-Villaboa.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de 13 unidades y capacidad para 520 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la avenida del Valle, número 28 y 34.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santiago-Huérfanos de Oficiales del Ejército». Domicilio: Calle General Ricardos, 163. Titular: Ministerio del Ejército.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle General Ricardos, 163.

Se autoriza el cambio de domicilio de la calle López de Hoyos, 317, a la calle General Ricardos, 163.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Yale». Domicilio: Calle Guadalquivir, 16, y plaza de la República Argentina, 3. Titular: María Teresa Bort y León y Víctor Sánchez Zavala.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Guadalquivir, 16, y plaza de la República Argentina, 3.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Zurbano». Domicilio: Calle Zurbano, 55. Titular: «Zurbano, S. A.».—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Zurbano, 55.

Se autoriza el cambio de titularidad de doña María del Carmen García Zapater a «Zurbano, S. A.».

#### Centros de Educación Preescolar

##### Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Barataria». Domicilio: Calle Carbonero y Sol, 20-22, y Grijalba, 12.